

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO MÉDICO DEL HRAEI NÚMERO **HRAEI-AD-163-2023**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA , REPRESENTADA POR EL MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" Y, POR LA OTRA, HUMAN CORPORIS SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL **C. ADRIAN MARTINEZ RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" declara que:

1.1. Que "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.2. Conforme a lo dispuesto por lo señalado en el artículo 51, fracciones VIII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI", el MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ , en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C OIHO740316TN9 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo señalado en el artículo 54, fracción IV del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como en el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI". suscribe el presente instrumento el LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS , en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C AAGJ760217HW2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", , 71 y 72 fracción IX de su Reglamento

1.5. "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SRF/HRAEI/SP-078/2023 con folio de autorización SRF/HRAEI/SP-078/2023 , de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, afectando la partida presupuestal **35401 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"**

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca,

Estado de México. Tel: (55) 5972 9800, www.hraei.gob.mx

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HRA120609DQ4



1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 43,241 de fecha 20 de octubre de 2010 ,pasada ante la fe del Notario Público Número 106 del Estado de México, Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 434553-1, de fecha 09 de marzo de 2011, denominada HUMAN CORPORIS SA DE CV cuyo objeto social es, entre otros, **LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DE MANERA PREPONDERANTE RELACIONADOS A LA MEDICINA Y MEDICAMENTOS; ASÍ COMO, CON LA ADQUISICION, VENTA, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MOBILIARIO MEDICO Y NO MEDICO, MATERIAL DE CURACION, MATERIAL AUXILIAR Y CONSUMIBLES RELACIONADOS.**

2.2. El **C. ADRIAN MARTINEZ RODRIGUEZ, con Credencial de Elector Clave** en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 99,170 de fecha 02 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público Número 221 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes HCO1010227G1

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle ANTONIA NO. 16 A, COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICELA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 10200

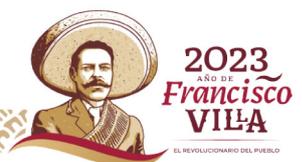
3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Tel: (55) 5972 9800, www.hraei.gob.mx

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO MÉDICO DEL HRAEI , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de \$26,000,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$4,160,000.00 generando un monto total mínimo de \$30,160,000.00 (TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Y un monto máximo de **\$47,000,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$7,520,000.00** generando un monto total máximo de **\$54,520,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son fijos e inalterables durante la vigencia del contrato.

Las condiciones, conceptos cantidades de bienes y costos unitarios se describen en el "**ANEXO TÉCNICO**" del presente Contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO MÉDICO DEL HRAEI , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" efectuará el pago a "**EL PROVEEDOR**" a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido en moneda nacional, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" mismo que forma parte del presente contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte



de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

Las facturas, deberán de estar debidamente firmadas autógrafamente por el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO** y acompañadas por los siguientes documentos: - Acuse o caratula (relación de facturas)

- Factura y/o Remisión con sello de almacén y firmas de recibo y validación
- Orden de Suministro firmada por el Administrador de pedido y personal del proveedor facultado para tal efecto
- Recibo Proveedor con sellos y firmas

El pago se realizará en moneda nacional de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la LAASSP.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Registro Federal de Contribuyentes: HRA120609DQ4, domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" mraei.gob.mx



El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE , del **BANCO BVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer** a nombre de "**HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago. 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" en en la orden de suministro y "**ANEXO TÉCNICO**" donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

La prestación del servicio, se realizará en el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**, ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530 , bajo los términos, plazos y condiciones que se indiquen en el "**ANEXO TÉCNICO**" y la orden de suministro; la prestación del servicio será vigilado por el personal designado por el **administrador del contrato**.

La prestación del servicio estará sujeto a verificación y/o revisión en todo momento durante su prestación, con el objeto de validar las condiciones de entrega tanto, pudiendo ser rechazados aquellos que no cumplan con las mismas, por lo que "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días hábiles para reposición del servicio, contados a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA".

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Tel: (55) 5972 5800, www.hraei.gob.mx



SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 12/05/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

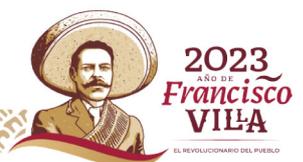
"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" a garantizar la prestación del servicio con, una garantía por la calidad de los mismos, por 12 meses, la cual se constituirá mediante escrito presentado por el "EL PROVEEDOR".

NOVENA. GARANTÍA(S)
Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Tel. (55) 5972 9800, www.hraei.gob.mx

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" El Proveedor deberá cumplir con las obligaciones de este contrato en el domicilio de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Tel: (55) 5972 9800, www.hraei.gob.mx



a) Prestar los servicios bajo los términos, plazos y condiciones que se indiquen conforme a lo pactado en el presente contrato y **"ANEXO TÉCNICO"**.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" designa como Administradores del presente contrato al LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS , con RFC AAGJ760217HW2 , en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES , así como al **Dr. Héctor Marino Zavala Sánchez**, en su carácter de **Director de Operaciones**, en conjunto con el **Ing. Bernardino Emilio Álvarez Palma**, en su carácter de **Subdirector de Ingeniería Biomédica**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO TÉCNICO"**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

*Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca,
Estado de México. Tel: (55) 5972 9800, www.hraei.gob.mx*

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **"ANEXO**



TÉCNICO" respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" parte integral del presente contrato "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente conforme al plazo señalado en las ordenes de servicio. de conformidad con este instrumento legal y su "**ANEXO TÉCNICO**".

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de "**EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA**"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

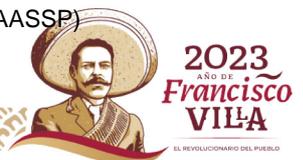
El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca,

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO TÉCNICO” del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos “EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA”

“EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca,
C.P. 56500, www.hraei.gob.mx*

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN



"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"
- K) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- L) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- M) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- N) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA";

www.hraei.gob.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD
IXTAPALUCA

Contrato: HRAEI-AD-163-2023

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" establecerá con "EL PROVEEDOR" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

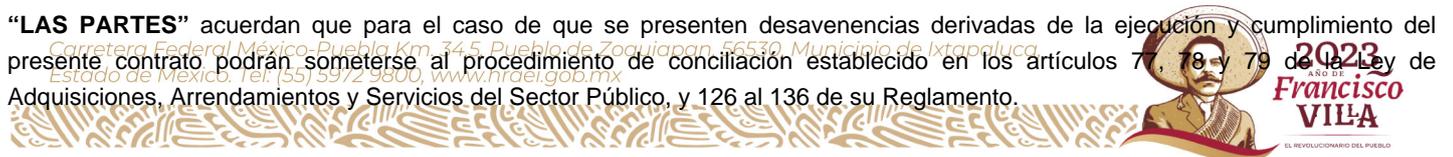
Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.



VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anterior expuesto, "EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OIHO740316TN9
JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AAGJ760217HW2

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
HUMAN CORPORIS SA DE CV	HCO1010227G1



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD
IXTAPALUCA

Contrato: HRAEI-AD-163-2023

HrR8MhZYWjrFJUkVvbhIF10tZPghemzRUCQYhNJ9bKa/w53Pz6V0hCEjswzaOfB5zG0rquREU0mhkgtDp9F3S8gfG5Re6n+Ors91HJugNuyAD5TQqr27Nx910pgzSMcfip9FvpxQgqfB13+UcwJ98ycCEe2FXNXy5wsRd18W30xjWmYk16eAinAIKuYe6vn6m8WSwaKstysLz4aULridW2+Hxq8Fz/TWudDhWfZ6Fc5gVEj/WHCVAmmasuCqI5heE1AVeTaagN0DLnf7Jrg7H5HcBCs5X36DCofaGwbdyngz3Zv1H8GEIU8MN3DeQc607j63j0t01jrQ/Y0Kjf4Mg==

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca,
Estado de México. Tel: (55) 5972 9800, www.hraei.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO





ANEXO TÉCNICO

“LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL EQUIPO MÉDICO DEL HRAEI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
\$30,160,000.00 (TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO	\$54,520,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MONTO MINIMO	
1	HRAE-SERV420	SIN CLAVE	35400003	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico del HRAEI.	SERVICIO	8	\$3,250,000.00	\$26,000,000.00	
								I.V.A.	\$4,160,000.00
								TOTAL	\$30,160,000.00

PARTIDA	CLAVE HRAEI	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
1	HRAE-SERV421	SIN CLAVE	35400003	Servicio de mantenimiento correctivo mayores y/o exclusiones	SERVICIO	INDEFINIDO	\$21,000,000.00	
							I.V.A.	\$3,360,000.00
							TOTAL	\$24,360,000.00

Objetivo:

El objetivo de este servicio de mantenimiento es el de cumplir con los procedimientos de Gestión de la Operación, Mantenimiento de Equipamiento Médico, así mismo, diseñar e implementar la capacitación y asistencia técnica permanente para el correcto uso y funcionamiento de la totalidad del Equipo Médico especificado en la guía de dotación Anexo “A”, con personal especialmente calificado para cada rubro y tarea, a fin de garantizar condiciones operativas de excelencia en todas las Unidades Funcionales del Hospital, que garanticen la seguridad, la continuidad y la calidad de las prestaciones médicas involucradas

EL PROVEEDOR ganador deberá implementar un programa de rutinas, que cuente con procedimientos preventivos, predictivos, correctivos y reactivos, de tal modo que la prestación resulte confiable en todo momento, a fin de dar una sólida respuesta a las necesidades de cada Unidad Funcional que la necesite.

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Tel: (55) 59729800 www.hraei.gob.mx



ALCANCE DEL SERVICIO:

• La Gestión de la Operación de todos aquellos equipos médicos que se incluyen en la guía de dotación anexo "A" en la cual se detallan los equipos médicos a gestionar y que se encuentran dentro del Hospital.

• **Los servicios se prestarán conforme al plan de trabajo y cronograma de actividades que deberá presentar EL PROVEEDOR adjudicado dentro de los cinco días naturales a la notificación de la adjudicación para validación y autorización al titular del Área Requiriente y al Titular del Área Administradora del Contrato.**

El plan de trabajo y cronograma de actividades deberá estar elaborado considerando el listado de equipos que se adjunta al presente y asignarlos de manera mensual a efecto de que el servicio se divida en 8 etapas.

• La Capacitación y Asistencia Técnica para la correcta operación de estos.

• En caso de que el fabricante del equipo boletine medidas de seguridad mandatorias, que apliquen para modelos y marcas de los Equipos instalados, será responsabilidad del servicio informar y ejecutar dichas medidas con previa autorización del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

• Para efectos de asegurar las actividades de asistencia técnica y mantenimiento correctivo mano de obra, este servicio contara con personal y equipos específicos las 24 horas, los 365 días del año.

1. Mantenimiento Preventivo

El servicio deberá realizar en función del correspondiente Programa de Mantenimiento Preventivo uno por equipo al año aprobado por la subdirección correspondiente del Hospital y deberá incluir el conjunto de actividades tendientes a minimizar el riesgo de fallo y asegurar la conservación de las óptimas condiciones de trabajo, la continuidad de la operación, y los altos niveles de desempeño de los equipos de la totalidad de las Unidades Funcionales del Hospital específicamente contenidas en el anexo "A", con la finalidad de prolongar su Vida Útil y mantener su rendimiento, reduciendo los servicios de mantenimiento correctivo y reactivo.

Estas acciones se deberán implementar sobre la base de los manuales y recomendaciones que para cada equipo provean los fabricantes de estos, los requisitos del Hospital y la Legislación aplicable vigente.

Las Actividades generales del mantenimiento preventivo serán al menos las siguientes:

Limpieza interior y exterior

Mediciones

Calibraciones

Pruebas de funcionamiento y ajustes

Para los equipos de soporte de vida y con partes aplicadas se realizará una prueba de seguridad eléctrica.

Se deberán de incluir todo lo necesario para llevarse a cabo.



Para tal efecto se deberá de incluir al menos los siguientes elementos para realizar los servicios preventivos:

Para la limpieza interior y exterior se deberán utilizar limpiadores, sanitizantes y lubricantes adecuados para este fin previamente estipulados en los manuales, así como paños suaves para no dañar alguna parte del equipo.

Para realizar las mediciones y/o calibraciones se deberán utilizar equipos de medición (Analizador de seguridad eléctrica, analizador de electrobisturíes, analizador de desfibriladores, simulador de parámetros fisiológicos etc.) con certificados vigentes para garantizar resultados confiables.

En cuanto a las pruebas de funcionamiento y ajustes se utilizarán accesorios y consumibles propios del proveedor ganador que deberán estar en correcto estado para tener confiabilidad de estas y mantener los equipos en óptimo funcionamiento.

Para los equipos de soporte de vida y con partes aplicadas, previo al mantenimiento se deberá realizar un levantamiento para identificar esta separación y asegurar que todo equipo que caiga en este rubro cumpla con las pruebas de seguridad eléctricas necesarias y así tener la certeza de que el equipo se entregue en óptimas condiciones.

Para todo lo anterior mencionado se debe contar con herramienta adecuada (pinzas, destornilladores, llaves, cautín etc.) para realizar correctamente dichos servicios.

2. Mantenimiento correctivo

EL PROVEEDOR será el responsable de atender las fallas de forma oportuna con las tareas de mantenimiento necesarias para diagnosticar y proporcionar toda la mano de obra requerida, así mismo si al elaborar el mantenimiento correctivo se requiere realizar cambio de refacciones menores (tales como, fusibles, componentes electrónicos, resistencias, capacitores, etc.) lo hará sin cargo adicional.

En el caso que se requiera cambio de alguna tarjeta o refacción **mayor**, será **responsabilidad del proveedor** de gestionar todo para tener la solución integral **ante el Área Requirente y el Área Administradora del Contrato para que en su caso autoricen dicha compra**, una vez obtenida su aprobación mediante una orden de **servicio** se ejecutara lo necesario para la restitución de las condiciones operativas del equipo médico en cuestión.

3. Servicio al Ris/Pacs:

Se deberá incluir servicio al sistema Ris/Pacs que se encuentra en el Hospital y deberá de incluir al menos:

- Soporte de los sistemas RIS/PACS
- Mantenimiento preventivo - Comprobación de copia de seguridad; Vigilancia activa y pasiva; Seguimiento crecimiento vegetativo de equipos; Informes de status relacionados con el sitio de cubierto.
- Mantenimiento Correctivo (FMI- Field Modification Instructions) - Correcciones obligatorias que afectan a la funcionalidad del producto
- Soporte a la Integración de imágenes al sistema PACS de las modalidades que actualmente se tienen.
- Soporte a usuarios en las estaciones de diagnóstico en el cuarto azul

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Tel: (55) 59729800 www.hraei.gob.mx





- En casos de Fallas del sistema los tiempos de respuesta por el fabricante son:
 - o Tiempo de respuesta máximo de 8h
 - o Cobertura 8x5 (8 horas por 5 días hábiles)
 - o Horario de Servicio - de lunes a viernes de 8h a 17h por parte del fabricante
 - o Soporte Remoto/ Telefónico del fabricante
 - o Soporte en site del Fabricante cuando necesario (solo si soporte remoto no puede resolver el problema)

Exclusiones del servicio

- La administración de usuarios no está incluida en esta propuesta
- No está incluido cambios o actualización de versiones de los sistemas RIS/PACS y/o software complementario para el uso de estos sistemas.
- No se incluye el licenciamiento de Office, Sistemas operativos, bases de datos, reconocimiento de voz o algún otro software que se tenga en los equipos para estos sistemas
- No se incluyen desarrollo de interfaces a otros sistemas
- No está incluido el soporte y/o reposición del Hardware (Servidores, Estaciones de trabajo, estaciones diagnosticas.
- Infraestructura de red para la comunicación del sistema.
- El Hardware para la administración y gestión del sistema.
- Administración de la red.

4. Reparaciones correctivas que se deben realizar:

En el hospital se encuentran actualmente equipos con fallas mismos que se describen en el anexo "B" y que deberán quedar funcionando óptimamente, incluyendo las refacciones necesarias.

5. Exclusiones del servicio:

Reemplazo de equipo, accesorios de equipos, consumibles, kits de mantenimiento para ventiladores, máquina de anestesia:

- a) Kit de mantenimiento 5000 hrs para ventilador servo I que incluye:
- b) Kit de mantenimiento para máquina de anestesia Fabius
- c) Kit de mantenimiento para máquina de anestesia Primus

En caso de requerirse estos kits o cualquier otro de los elementos que se encuentran en las exclusiones, **EL PROVEEDOR** será responsable de gestionar todo para tener la solución integral una vez que la Subdirección correspondiente acepte y de su autorización de los costos.

6. Forma de pago.

Los servicios se realizarán de manera mensual y de conformidad con el plan de trabajo y cronograma autorizado por el **Área Requirente** y el **Área Administradora del Contrato**, por lo que la propuesta económica deberá de ser presentada conforme al siguiente formato:



Mantenimiento Preventivo y refacciones menores

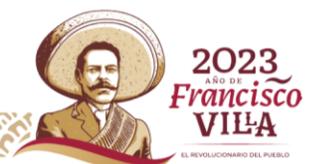
CLAVE HRAEI	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	MES	Monto del Servicio Mensual
HRAE-SERV420	SIN CLAVE	33900009	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico del HRAEI	1	\$
				2	\$
				3	\$
				4	\$
				5	\$
				6	\$
				7	\$
				8	\$
Subtotal					
I.V.A.					
Total					

Reparaciones Correctivas a 31 equipos.

EQUIPO	MARCA	MODELO	NUMERO SERIE	PRECIO UNITARIO DE LA REPARACIÓN
DERMATOMO	AESCLAP	4156	GB231R	\$
MONITOR DE SIGNOS VITALES	DRAGER	VISTA XL	6003332870	\$
VIDEO CISTOSCOPIO	OLYMPUS			\$
VIDEOCISTOSCOPIO	OLYMPUS	CYF-VA2	2142302	\$
ELECTROCARDIOGRAFO	GE	MAC 2000	SRR19230166PA	\$
CARRO CAMILLA URGENCIAS/RECUPERACIÓN	HILL ROM	P8000	T184AQ9301	\$
CAMILLA DE TRANSPORTE	STRYKER	738	1006031066	\$
MONITOR DE SIGNOS VITALES	DRAGER	INFINITY DELTA	6003591367	\$
VIDEOGASTROSCOPIO ADULTO	OLYMPUS	GIF-Q180	2900953	\$
EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL	GE	D XR650	15503M36	\$
ELECTROCARDIOGRAFO 3 CANALES	GE	MAC 1600	SDE14100048NA	\$

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Tel: (55) 59729800 www.hraei.gob.mx



EQUIPO	MARCA	MODELO	NUMERO SERIE	PRECIO UNITARIO DE LA REPARACIÓN
LAVADORA TERMODESINFECTADORA	STEELCO	DS1000	1130036	\$
MICROSCOPIO	C.ZEISS	OPMI PENTERO	26052	\$
MASTOGRAFO	GE	SENOGRAPHS	802370/ 596287BU3	\$
RAYOS X PORTATIL	GE	DEFINIUM	1025832WK5	\$
INCUBADORA	GE	JIRAFFE	HDHS51415	\$
RESONANCIA MAGNETICA	GE	SIGNA HDE 1.5T	R7972	\$
VENTILADOR	MAQUET	SERVO I	54478	\$
EQUIPO DE EMISIONES OTOACUSTICAS	MADSEN	ACUSCREEN	358201	\$
RAYOS X PORTATIL	GE	DEFINIUM	1025816WK8	\$
LAVADORA DESINFECTADORA	STEELCO	DS500	1120127	\$
LAVADORA DESINFECTADORA	STEELCO	DS500	1120132	\$
LAVADORA DESINFECTADORA	STEELCO	DS500	1130035	\$
SILLON DENTAL	KAVO	INIK 5T VERSION S	2014117016	\$
REFRIGERADOR	THERMO FORMA	FRGL1204A22	1.17892E+14	\$
CONGELADOR	THERMO FORMA	FFGL1230A20	1.17929E+14	\$
INCUBADORA	DRAGER	C2000	DG24586	\$
INCUBADORA	DRAGER	C2000	DG24576	\$
INCUBADORA	DRAGER	C2000	DG24579	\$
CUNAPEDIATRICA	ARJO HUNTLEIG	31300EL	GEL 091305	\$
MONITOR DE GASTOCARDIACO	EDAWRS	VIGILANCE II	UVG011241	\$
SUBTOTAL				\$
I.V.A.				\$
TOTAL				\$

Mantenimientos correctivos mayores y/o exclusiones.

Toda vez que al momento del presente procedimiento no hay una certeza de aquellos equipos pudieran requerir de un mantenimiento correctivo mayor o que se encuentren dentro de las exclusiones, el proveedor deberá de realizar un análisis de los equipos que se encuentran en listado de la guía de dotación y de acuerdo con su conocimiento y experiencia deberá proponer al Hospital un gasto aproximado en probables mantenimientos correctivos mayores que pudieran suscitarse.

Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Pueblo de Zoquiapan, 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Tel: (55) 59729800 www.hraei.gob.mx



CLAVE HRAEI	CNIS	CUCOP	DESCRIPCIÓN	MONTO ESTIMADO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO
HRAE-SERV420	SIN CLAVE	33900009	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico del HRAEI	\$
				I.V.A. \$
				TOTAL \$

Es importante considerar que para aquellos servicios correctivos mayores y/o exclusiones, se realizarán previa autorización del Titular del **Área Requiriente** y del **Titular del Área Administradora del Contrato**, dicha autorización deberá de estar acompañada por la investigación de mercado que realizarán dichas áreas para tal efecto y se constate que el precio que resultare es el más bajo que perdura en el mercado o en su defecto de así considerarlo esas Áreas se encuentren por debajo de la mediana que resultare de la investigación de mercado.

PENAS CONVENCIONALES

Se aplicará pena convencional del **1%** (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, sobre el importe de los servicios no entregados oportunamente. La acumulación de dicha pena no deberá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato antes de IV.A. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el Administrador del contrato pueda optar entre exigir el cumplimiento del pedido o rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley.

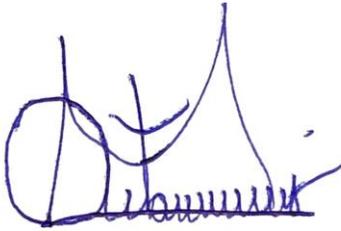
Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al PROVEEDOR, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Para efectos del pago de las penas convencionales, en términos del segundo párrafo del artículo 95 del RLAASSP, se podrá solicitar al proveedor que al momento de presentar la factura para el pago (CFDI de Ingreso) por los bienes entregados o servicios prestados, acompañe una Nota de Crédito (CFDI de Egreso) por el monto de la pena convencional previamente determinada por **EI ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a fin de que se aplique a la factura la deducción que corresponda conforme a la Nota de Crédito, haciendo los registros procedentes en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y generando las Cuentas por Liquidar Certificadas que correspondan con el propósito de enterar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la Federación, o a sus propias tesorerías en el caso de las entidades; conforme al procedimiento detallado en el Oficio Circular 700.2022.0003, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Oficial Mayor de la SHCP.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie. **EL PROVEEDOR** podrá optar por la rescisión del CONTRATO, cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales





VERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA	
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	CONTRATO HRAEI-AD-163-2023
PARTES O SECCIONES QUE SE CLASIFICAN	De la página 2 de la Declaración 2.2 del Clausulado se omite el número de folio de la Credencial de Elector del Representante Legal de la Empresa y de la página 5 de la Cláusula tercera se omite la Clave Interbancaria de la Empresa
TOTAL, DE PAGINAS	VEINTICUATRO 24 PAGINAS
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia. Respecto al plazo de reserva de la información será por tiempo indefinido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo, antepenúltimo párrafo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	MTRO. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	 ACUERDO: CT-HRAEI-O-1-016-2024, TOMADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 2024

